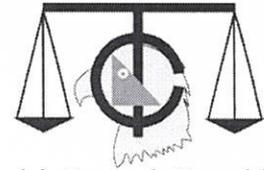




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

0 0 2 -

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

USHUAIA, 25 ABR. 2019

VISTO: La sentencia emitida por el Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur en la causa N° 1206/08, caratulada "ARMESTO, DANIEL EDUARDO Y OTROS S/ DEFRAUDACIÓN CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"; la sentencia dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego en el marco del expediente N° 1636/2012 STJ-SR, caratulado "ARMESTO, DANIEL EDUARDO Y OTROS S/ DEFRAUDACIÓN CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" y la sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación identificada como CSJ 329/2018/RH1, y;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas intervino como actor civil en la causa penal mencionada en primer término en el Visto, conforme lo dispuesto por el artículo 75 y concordantes del Código Procesal Penal de la Provincia de Tierra del Fuego.

Que en dicho marco y en lo que aquí nos interesa, el Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur dictó, el 5 de diciembre de 2011, sentencia condenando a los demandados Walter Rubén AGÜERO y Daniel Eduardo ARMESTO a pagar en forma solidaria la suma de pesos trescientos cincuenta y dos mil trescientos veintiuno con veinticinco centavos (\$ 352.321,25), con más los intereses calculados a partir del 17 de marzo de 2000 y hasta su efectivo pago, según lo señalado en los considerandos del fallo. Cabe destacar que allí se dispuso que los intereses serían calculados desde la fecha indicada y hasta el 31 de octubre de 2006 teniendo en consideración "la tasa pasiva para plazos a treinta días" y, luego, "la tasa promedio que surja de utilizar la máxima activa y mínima activa que utiliza el Banco Provincia de

Tierra del Fuego, conforme lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia en el precedente 'Escobar' del año 2004, expte. n° 943/06, STJ-SR en la sentencia emitida en octubre del año 2006”.

Que contra la resolución aludida, tanto este organismo como quienes fueron condenados, interpusieron sendos recursos de casación, los que fueron resueltos por el Superior Tribunal de Justicia a través de la sentencia dictada el 4 de octubre de 2017 en el marco del expediente N° 1636/2012 STJ -SR.

Que en el artículo 3° del mentado fallo se resolvió: “*HACER LUGAR PARCIALMENTE a los recursos de casación interpuestos a fs. 3587/3610 por la defensa de Walter Rubén Agüero y a fs. 3611/3618vta. por la defensa de Daniel Eduardo Armesto, contra la sentencia de fs. 3496/3534, en cuanto a la determinación del monto de la condena civil dictada (punto 6° de la parte dispositiva) (...)”.*

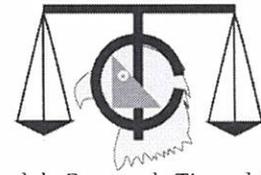
Que, en consecuencia, en su artículo 4° dispuso: “*CONDENAR a Walter Rubén Agüero y a Daniel Eduardo Armesto a pagar en forma solidaria al actor civil la suma de pesos doscientos cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro con noventa y dos centavos (\$ 204.354,92), con más los intereses fijados por el a quo en el punto 6° de la parte dispositiva de la sentencia de fs. 3496/3534”.*

Que según surge de la sentencia identificada como CSJ 329/2018/RH1, emitida por la Corte Suprema de Justicia en autos “*Recurso de hecho deducido por la defensa de Walter Rubén Agüero en la causa Armesto, Daniel Eduardo y otros s/ defraudación contra la administración pública*”, el señor Walter Ruben AGÜERO interpuso Recurso Extraordinario Federal que fue oportunamente denegado y, atento a ello, se presentó ante el Címero Tribunal Federal en Queja. En la sentencia referida, dicho recurso fue considerado inadmisibles en virtud de lo previsto en el artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que tras haber tomado conocimiento de los sucesos relatados precedentemente, la letrada integrante del Cuerpo de Abogados de este



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

002 -

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Organismo, Dra. Sandra Anahí FAVALLI, emitió la Nota Interna N° 761/2019 Letra T.C.P.C.A., en que informó que la sentencia dictada por el Superior Tribunal de Justicia Provincial se encontraría en condiciones de ser ejecutada.

Que el criterio referido fue compartido por el Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo GENNARO.

Que el artículo 23 de la Ley Provincial N° 50 establece que *“Será función de la Vocalía Legal resolver sobre la responsabilidad civil de los estipendiarios por daños causados al Estado, y representar a éste en las controversias judiciales sobre responsabilidad civil de aquellos, y en las acciones y recursos en que el Tribunal de Cuentas sea parte”*.

Que por consiguiente, en uso de su competencia, esta Vocalía Legal entiende necesario encomendar a los Letrados integrantes del Cuerpo de Abogados de este Organismo, Dra. Patricia BERTOLÍN y Dr. Gustavo MARCHESE, el inicio del proceso de ejecución de la sentencia aludida, por el monto allí consignado y contra quienes fueron condenados en la causa penal de referencia.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 2 inciso f), 23 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Encomendar a la Secretaría Legal; en especial al Dr. Pablo GENNARO como letrado patrocinante y a la Dra. Patricia BERTOLÍN y al Dr. Gustavo MARCHESE, como letrados apoderados de este Tribunal de Cuentas, el inicio de la ejecución de la sentencia emitida por el Superior Tribunal de Justicia

de la Provincia de Tierra del Fuego el 4 de octubre de 2017, en el marco del expediente N° 1636/2012 STJ -SR, por los montos y contra los condenados establecidos en los considerandos de la presente, ante los Tribunales competentes.

ARTÍCULO 2°.- Notificar al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo GENNARO y, por su intermedio, a los abogados designados.

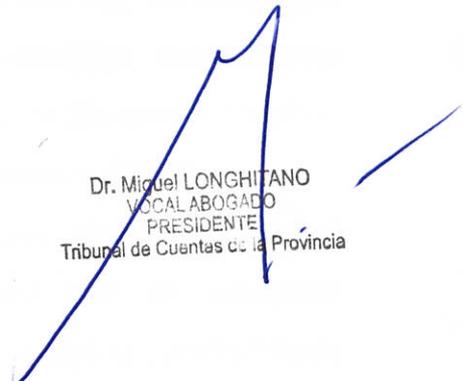
ARTÍCULO 3°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS N°

002 - /2019 V.L.



C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia